



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 27 Dic. 2016

G.A

006734

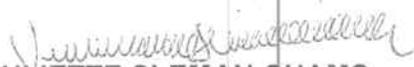
Señores
CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA
Calle 31 No. 28-62
Ciudad

Ref. Auto N° 00001522 de 2016

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora de Dirección (C)

Exp: 2011-345
Proyectó: Alvaro J. Camargo Morales / Karem Arcón - Supervisora
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental

3600

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



154

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001522 DE 2016

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA. NIT. 800.221.591-1

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 0270 de mayo 16 de 2016, aclarada mediante Resolución 0287 de mayo 20 de 2016, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0315 de 2014, esta Corporación otorgó autorización a la empresa CENTRO DE ACEROS DEL CARIBE LTDA, identificada con NIT 800.221.591-1, llevar a cabo las obras necesarias para estabilizar el terreno ubicado en la vía al aeropuerto Km. 7 lote la Unión -calle 31 N° 28-62 Soledad-Atlántico, pero únicamente hasta alcanzar características topográficas similares a las existentes con los predios vecinos, toda vez que esto permitirá reducir los niveles de vulnerabilidad a la que se encuentra expuesto el área

Que dicho acto administrativo también les fijó el cumplimiento de una serie de obligaciones tales como:

- ✓ Para el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de todos los residuos sólidos producidos durante las actividades de la obra, se tendrá en cuenta lo contemplado en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.
- ✓ Los vehículos destinados para el cargue, transporte de materiales y elementos de construcción, deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte.
- ✓ Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.
- ✓ El espacio público que vaya a utilizarse para el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la construcción, adecuación, transformación o mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalizado y optimizado al máximo su uso con el fin de reducir las áreas afectadas.
- ✓ Está prohibido el cargue, descargue o el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedades y en general cualquier cuerpo de agua.
- ✓ Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en desarrollo de actividades de cargue, descargue y almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas, deberá comunicarse la situación a la autoridad ambiental competente, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la restauración del área cuando se retire el material.
- ✓ En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales, no deben mezclarse los materiales a que hace referencia esta resolución con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.
- ✓ Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución en áreas de espacio público.
- ✓ Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros.

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001522 DE 2016

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA. NIT. 800.221.591-1

Que en cumplimiento de las labores de seguimiento ambiental a cargo de la Gerencia de Gestión ambiental de esta Corporación, se emitió el informe técnico No. 0976 del 1º de Noviembre de 2016, en cuyo texto se leen las siguientes conclusiones:

- "(...) 21.1. Actualmente la empresa Centro Aceros del Caribe Ltda., se encuentra disponiendo escombros y otros residuos en el predio ubicado en Latitud 10°53'30.62"N y Longitud 74°46'7.39"O, y a su vez en parte de la ronda hídrica de la Ciénaga de Mesolandia, lo cual ha generado la sedimentación en parte de la misma e impide el flujo de agua de la ciénaga en el área. Por tanto, dicha situación está afectando el recurso suelo y agua.
- 21.2. La empresa Centro Aceros del Caribe Ltda., no cumplió con las obligaciones establecidas mediante la Resolución N°. 98 del 23 de febrero de 2010, Resolución N°. 315 del 18 de junio de 2014, Auto N°. 1441 del 29 de diciembre de 2014, y los Artículos 2.2.3.2.12.1. y 2.2.3.2.24.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015

Que de igual manera y a propósito de una solicitud de autorización para disposición de materiales que elevara la mencionada empresa ante esta Corporación, se realizó otra verificación *in situ* a efectos de dar alcance a dicha solicitud. Gestión que arrojó el Informe Técnico No. 01230 del 30 de noviembre de 2016, del cual se extrae la siguiente recomendación:

- "(...) Requerir a la empresa Centro Aceros del Caribe Ltda. Para que suspenda las actividades de relleno realizadas en el predio denominado la Unión, teniendo en cuenta que ya se cumplió con lo autorizado en la Resolución N°00315 de 18 de Junio de 2014 toda vez que se alcanzaron las características topográficas similares con los predios vecinos y no es posible desde el punto de vista técnico y ambiental rellenar más allá de las siguientes coordenadas:

NORTE	OESTE
N 10°53'30.3"	W 74°46'3.8"
N 10°53'32,23"	W 74°46'3,98"
N 10°53'28,76"	W 74°46'3,99"

Que una vez elaborado el experticio técnico referenciado, se ordenó la suspensión de las actividades y el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente contra la empresa CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA., por presunta transgresión de la normatividad ambiental ya que se desatiende la obligación contenida en Resolución N° 315 del 18 de junio de 2014 y los Artículos 2.2.3.2.12.1. y 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de mayo de 2015, ya que se verificó la disposición de escombros y otros residuos que afectan tanto el suelo como el recurso hídrico presente en el mencionado lote.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que

Jacobi

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001522 DE 2016

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA. NIT. 800.221.591-1

son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que Las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, la Ley 685 del 2001, y la compilación contenida en el Decreto 1076 de 2015, señalándose en este último referente en cuanto al particular que nos ocupa lo siguiente:

- **Artículo 2.2.3.2.12.1.** *La construcción obras ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*
- **Artículo 2.2.3.2.24.1.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas: (...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: (...) b. La sedimentación en los cursos y depósitos agua;(...)"*

Que de acuerdo con lo arriba conceptuado, y en atención a lo evidenciado mediante informe técnico No.0976 de Noviembre 1º de 2016, y 1230 del 30 de noviembre de 2016, la empresa Centro Aceros del Caribe Ltda., materializó la disposición de escombros en el mencionado lote de terreno, incumpliendo las obligaciones contenidas la Resolución No. 0315 de 2014 y en franca contravía a las normas ya transcritas.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA., identificada con el NIT. 800.221.591-1, a efectos de dar cumplimiento a los siguientes ítems:

- Remover inmediatamente el material de relleno sedimentado en la ronda hídrica de la Ciénaga de Mesolandia, y a su vez deberá enviar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un reporte del cumplimiento a esta obligación.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, esto es, la Resolución N°. 98 del 23 de febrero de 2010; Resolución N°. 315 del 18 de junio de 2014; Auto N°. 1441 del 29 de diciembre de 2014; así mismo, a las contenidas en la legislación ambiental colombiana, dentro de los plazos estipulados

hacer
SEGUNDO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001522 DE 2016

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA. NIT: 800.221.591-1

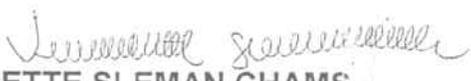
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

15 DIC. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora de Dirección (C)

Zapata
Exp: 2011-345
Proyectó: Alvaro J. Camargo Morales / Amira Mejía Barandica – Supervisor
Revisó: Liliana Zapata Garrido – Gerente Gestión Ambiental